



RESOLUCIÓN No.00009185
(15/05/2026)

“Por la cual se aclara la Resolución 00002449 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Sancionatoria No. 00002449 de 02 de marzo de 2026, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.001.2023-389**, adelantado en contra del señor **LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **4.121.212**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a dos (02) SMLMV, equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE.**

Por error de digitación y de transcripción, en el acto administrativo sancionatorio se puede observar que en el **RESUELVE, Artículo 1**, de la Resolución Sancionatoria No. 00002449 de 02 de marzo de 2026 “**ARTICULO 1.- Sancionar al señor LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.121.212, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución**”, se omitió el domicilio del hoy sancionado.

Es pertinente incluir en el **ARTÍCULO 1** de la citada Resolución Sancionatoria N° 00002449 del 02 de marzo del 2026, el domicilio del señor **LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA**, que para el caso concreto es en el predio denominado **CURUBITA**, Vereda La Hoya, del Municipio de Gachantivá (Boyacá), esto con el fin de dar una identificación aún más plena de la persona hoy sancionada.

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N°. 00002449 del 02 de marzo de 2026, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a dos (02) SMLMV por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

En virtud de lo anterior,



**RESOLUCIÓN No. 00009185
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00002449 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el ARTÍCULO 1, del RESUELVE de la Resolución Sancionatoria No. 00002449 de 02 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“ARTICULO 1.- Sancionar al señor *LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA*, identificado con cedula de ciudadanía N°. **4.121.212, DOMICILIADO EN EL PREDIO DENOMINADO CURUBITA, VEREDA LA HOYA, DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ (BOYACÁ), con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución”**

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. 00002449 de 02 de marzo de 2026, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de mayo de 2026

HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera –Oficina jurídica Gerencia Seccional Boyaca.

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.

“Por la cual se aclara la Resolución 00002449 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor LUIS ALONSO SUAREZ SANABRIA”
